

Expte. nº SE/0200/11

Fecha: 19/05/2011	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Agricultura y Pesca	Luis Gilperez Fraile
N. Ref.: RES-SA(PAG)	26 MAYO 2011	APARTADO DE CORREOS 4365
Exp.: SE/0200/11	Registro General	41080 - SEVILLA
S. Ref.:	502/6767	(SEVILLA)
Asunto: Rdo. comunicación	DELEGACION PROVINCIAL Sevilla	

Mediante la presente se le notifica que con fecha 19 de mayo de 2011, el titular de esta Delegación Provincial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador N° SE/0200/11 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL.


 Fernando Rodríguez Reyes



Expte. nº SE/0200/11**RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

En Sevilla a 19 de Mayo de 2011

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA NTRA. SRA. DEL ROCIO, con C.I.F. número G91043380, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se reciben en esta Delegación denuncias de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de 26/02/2011, así como de la Guardia Civil Patrulla del Seprona de Aznalcollar de 07/02/2011 y 03/05/2011, en las que se describen los siguientes hechos:

La Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocio organiza competiciones de palomas pica en el Campo de la feria de Gines asiduamente, sin presencia de veterinario responsable de vigilar el cumplimiento del condicionado sanitario para competiciones y concentraciones de palomas pica, no teniendo conocimiento de si están o no autorizadas estas concentraciones por la Delegación competente.

La denuncia de la Patrulla del Seprona de Aznalcollar de 03/05/2011 adjunta Calendario anual de vuelo 2010-11, Autorización de vuelos 2010/11, Reglamento general de competición, Alta del Club en Federación Española de Colombicultura, Inscripción de las explotaciones de los participantes, Solicitudes de Registro SIGGAN, actas de veterinario OCA, tratamientos vacunales de las palomas de los socios del club.

No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Sevilla, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 141/1.997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

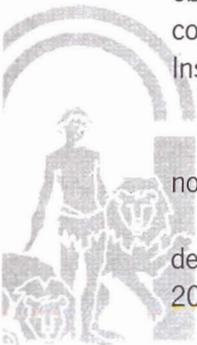
SEGUNDO.-

1º.- Se solicita informe al Departamento de Sanidad de esta Delegación acerca de la obligatoriedad o no de presencia de un veterinario responsable de vigilar el cumplimiento del condicionado sanitario a que hace referencia los requisitos de autorización indicados en la Instrucción de 1 de diciembre de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

2º.- El 09/05/2011 se recibe informe que dice:

No es necesaria la presencia de veterinario en la suelta, pero sí debe tener un veterinario nombrado responsable del evento y la sanidad del mismo.

Comprobada la documentación aportada por la Sociedad Ntra. Sra. del Rocio junto a la denuncia de la Guardia Civil, se considera correcta la autorización de las sueltas para el periodo 20010-11 por la Delegación de Agricultura, los ejemplares se encuentran correctamente vacunados,





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1107 (picas) 11071.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

Que con fecha 26.02.2011 esta Asociación presentó, ante esa Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca, denuncia contra la "Sociedad Colombicultura Ntra Sra del Rocío" por la organización y celebración de palomas picas en el denominada "campo de la feria" de Gines sin que en las mismas se encuentra presente ningún veterinario responsable de vigilar el cumplimiento del condicionado a que hace referencia los "Requisitos de autorización" que se señalan en la Instrucción de 1 de diciembre de 2010 de la Producción Agraria y Ganadera sobre condicionado sanitario para las concentraciones y competiciones deportivas de palomas en Andalucía.

Segunda:

-Que en fechas 07.02.2011 y 03.05.2011, la Patrulla del Seprona de Aznalcóllar presenta ante esa misma Delegación sendas denuncias dando fe de la denunciada falta de presencia de veterinario.

Tercera:

Que con fecha 30.05.2011 se recibe Resolución de no inicio de procedimiento sancionador con el fundamento de que el Departamento de Sanidad de la citada Delegación ha informado que no es necesaria la presencia de veterinario.

Cuarta:

Que no es posible para esta parte denunciante aceptar como conforme el citado informe, en tanto que entre los Requisitos de Autorización de la Instrucción de 1 de diciembre de 2010 se establece con claridad que "*En las competiciones de la especialidad de Palomas Deportivos de la colombicultura, deberá intervenir un veterinario..., que vigilará el cumplimiento del condicionado*". Y resulta evidente la imposibilidad de que un veterinario pueda vigilar el cumplimiento del condicionado sin estar presente en las competiciones.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



Quinta:

Menos aún puede aceptarse como conforme el que no sea necesaria la presencia de un veterinario en las “seltas”, cuando los Requisitos de Autorización de la Instrucción de 1 de diciembre de 2010 establece, entre las obligaciones del veterinario, la de *“comunicar todos aquellos hechos... que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la ley 11/2003, del 24 de noviembre, de Protección de los Animales...”*. Resulta absolutamente imposible cumplir con la citada obligación, si no se está presente durante las “seltas”, pues es precisamente en esos momentos de las competiciones cuando puede presumirse que se produzcan situaciones de sufrimiento y maltrato, frecuentemente con resultado de muerte, de los animales utilizados.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 8 de junio de 2011

Luis Gilpérez Fraite



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

Recibida 10.10.2011

Expte. nº DS-03348/2011

<p>Fecha: 30/09/2011 N. Ref.: RES-SA(PAG) S. Ref.: SE/0200/11 Asunto: Notificación resolución recaída en recurso</p>	<p>ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES APARTADO POSTAL 4365 41080 - SEVILLA (SEVILLA)</p>
---	---

P. Pica



Con fecha 22 de septiembre de 2011, se ha dictado resolución al Recurso interpuesto en el expediente número SE/0200/11, incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal). Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo: Fernando Rodríguez Reyes



Expte. nº DS - 03348/2011 (MPP)

RESOLUCIÓN DE

22 SEP 2011

Visto el recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPÉREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con CIF **G41407107**, contra la Resolución de 19 de Mayo de 2011, recaída en el expediente sancionador número **SE/0200/11**, instruido por la Delegación Provincial en Sevilla por infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), se han considerado los siguientes

HECHOS

1.- Se reciben en esta Delegación denuncias de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de 26/02/2011, así como de la Guardia Civil Patrulla del Seprona de Aznalcollar de 07/02/2011 y 03/05/2011, en las que se describen los siguientes hechos:

La Sociedad Colombicultora Ntra. Sra. del Rocío organiza competiciones de palomas pica en el Campo de la feria de Gines asiduamente, sin presencia de veterinario responsable de vigilar el cumplimiento del condicionado sanitario para competiciones y concentraciones de palomas pica, no teniendo conocimiento de si están o no autorizadas estas concentraciones por la Delegación competente.

La denuncia de la Patrulla del Seprona de Aznalcollar de 03/05/2011 adjunta Calendario anual de vuelo 2010-11, Autorización de vuelos 2010/11, Reglamento general de competición, Alta del Club en Federación Española de Colombicultura, Inscripción de las explotaciones de los participantes, Solicitudes de Registro SIGGAN, actas de veterinario OCA, tratamientos vacunales de las palomas de los socios del club.

2.- Con fecha 19 de mayo de 2011 se dictó Resolución por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, por la que se acordaba no iniciar procedimiento sancionador contra CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA NTRA. SRA. DEL ROCIO, con C.I.F. número G91043380, por presunta infracción administrativa en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

3.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de Alzada, en forma y plazo, con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- No es posible aceptar como conforme el informe técnico, en tanto que los requisitos de Autorización de la Instrucción de 1 de diciembre de 2010 se establece que "en las competiciones de la especialidad de palomos deportivos de la Colombicultura, deberá intervenir u veterinarios .. que vigilará el cumplimiento del condicionado sanitario. Y resulta evidente la imposibilidad de que un veterinario pueda vigilar el cumplimiento sin estar presente en las competiciones.

- Que no acepta que no sea necesaria la presencia de veterinario en las sueltas cuando los requisitos del autorización de la Instrucción de 1 de diciembre de 2010 establece, entre las obligaciones del veterinario comunicar los hechos que puedan constituir maltrato a los animales. Resulta imposible sino hay veterinario presente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente Recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales, y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

El presente Recurso debe ser inadmitido por falta de legitimación activa, al carecer el recurrente de la condición de parte procesal en el procedimiento sancionador **SE/0200/11**.

Procede señalar lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 6ª) del **Tribunal Supremo** en su reciente **Sentencia de 6 octubre de 2009**:

*“Por lo que se refiere a los principios generales del derecho administrativo sancionador, aunque en algunas ocasiones esta Sala ha dicho que el denunciante puede impugnar el archivo de la denuncia por la Administración, **no se admite que el denunciante pueda impugnar la resolución administrativa final**. El argumento crucial en esta materia es que el denunciante, incluso cuando se considere a sí mismo "víctima" de la infracción denunciada, no tiene un derecho subjetivo ni un interés legítimo a que el denunciado sea sancionado. El poder punitivo pertenece únicamente a la Administración que tiene encomendada la correspondiente potestad sancionadora y, por consiguiente, sólo la Administración tiene un interés tutelado por el ordenamiento jurídico en que el infractor sea sancionado.*

Es verdad que las cosas no son así en el derecho penal propiamente dicho, donde existe incluso la acción popular; pero ello es debido a que hay normas que expresamente establecen excepciones al monopolio público sobre el ejercicio del ius puniendi; excepciones que no aparecen en el derecho administrativo sancionador”.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Inadmitir el recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPÉREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107** contra la Resolución de 19 de Mayo de 2011 , dada en el expediente número **SE/0200/11** .

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y PESCA
Por delegación: Orden de 25-11-2009 (BOJA 236 de 3-12-2009)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Fernando Répiso Rubio

Expte. nº SE/0518/09

N/Ref.: SA

RESOLUCIÓN DE 15 de Diciembre de 2009

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **SE/0518/09**, incoado a **D./D^a. JUAN ANTONIO DOMINGUEZ DELGADO, con N.I.F. número 27621944W**, como Presidente del **CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA EL ALCOR, CON C.I.F. numero G-91133967**, por presunta infracción en materia de Sanidad Animal, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1^a.- Como consecuencia de la denuncia de ASANDA, presentada en fecha 20 de mayo de 2009 ante la Consejería, contra el CLUB EL ALCOR de Valencina de la Concepción (Sevilla), que nos ha sido remitida mediante oficio del Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial, al que a su vez le fue enviada por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería, y de la que la Oficina Comarcal Agraria del Poniente en Sanlucar la Mayor ya tenia conocimiento, por cuanto, con carácter previo a la denuncia, ASANDA les solicito información sobre la autorización de una suelta de palomas deportivas (picas), procedimos a la apertura de las presentes actuaciones previas (AP-03/09) con el objetivo de que por dicha O.C.A. se nos informase sobre los siguientes extremos:

- Que procedan a identificar a la persona física o jurídica responsable de dichas sueltas, con indicación del nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio.

- Que nos indiquen si en esa Oficina Comarcal Agraria existe constancia formal y fehaciente de la celebración de dichas sueltas y mas concretamente de la referida al día 7 de marzo de 2009, pues en caso contrario se deberá efectuar la oportuna visita de inspección para lograr la confirmación de los hechos denunciados.

Con fecha 24 de septiembre de 2009 se emite informe por dicha O.C.A. en los siguientes terminos:

La denominacion completa es Club Deportivo Colombicultura El Alcor, que preside D. Juan Antonio Dominguez Delgado, con NIF nº 27621944Z, y domicilio en Valencina de la Concepcion, en la calle Alcalde Adolfo Balseiro 18 (41.907).

El club tiene su sede en la calle Dr. Fleming s/n del mismo municipio, pero nunca tuvimos oportunidad de encontrarlo abierto para poder tener mayor informacion. El presidente se comprometio a facilitarnos el CIF del Club, lo cual no cumplio.

En cuanto a la celebracion de suelta de palomas no tenemos comunicacion de autorizacion oficial de dichos eventos en esta OCA. No obstante en la entrevista mantenida con el Presidente del Club Deprotivo Colombicultura El Alcor, nunca reconoce el dia 7 de marzo (sabado) como dia de campeonato, pero nos señalo que en ese mismo mes se celebraron campeonatos en martes y sabados.

Se incorpora a este expediente toda la documentacion que sobre los hechos existe en las AP-03/09 a la que nos hemos referido anteriormente y entre la que se encuentra denuncia de ASANDA ante la Guardia Civil, Seprona de Sevilla el dia 16 de abril de 2009 sobre las sueltas y concentraciones de palomas deportivas Picas en el lugar denominado El Prado, de Valencina de la Concepcion, realizadas por el Club El Alcor, desde hace unos



meses los martes y sabados sobre las 16:00 horas y ratificada el 20 de mayo de 2009 ante esta Consejería .

2º.- Medidas cautelares: No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 05 de noviembre de 2009 se dictó Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento sancionador.

Contra dicho acuerdo fue presentado escrito de alegaciones, que por motivos de brevedad se dan por reproducidas.

4º.-Trámites posteriores: Ninguno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA, en aplicación de Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 3.005,06 euros.

SEGUNDO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad que aquélla en que se integra la considerada en el caso de que se trate de acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley de Sanidad Animal.

En lo referente a la graduación de la sanción, es necesario señalar que en vista de lo alegado por el interesado, concurren los requisitos establecidos en el artículo 88.1.c) de la Ley de Sanidad Animal para que el expedientado sea sancionado con mero apercibimiento.

Los hechos descritos suponen incumplimiento de medidas específicas de protección en relación con la Influenza aviar; incumplimiento de : (SUELTA DE PALOMAS)

Art.5.1.f) de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza aviar, según el cual en los municipios incluidos en el Anexo II queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en centros de concentración, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones, y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas.

Con la tipificación que seguidamente se detalla:

- Infracción grave tipificada en el artículo 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por 'El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control o erradicación de enfermedades o



sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave'.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multa de entre 600 y 3000 euros, según el artículo 88.1 c) de Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal o Apercibimiento.

En el presente caso procede imponer Apercibimiento.

Para la graduación de la sanción se han tenido en consideración los criterios de:

- Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad que aquélla en que se integra la considerada en el caso de que se trate.

- Se impone como sanción el apercibimiento porque no ha mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no ha sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta Ley.

TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a D./D^a. JUAN ANTONIO DOMINGUEZ DELGADO, con N.I.F. número 27621944W, como Presidente del CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA EL ALCOR, CON C.I.F. numero G-91133967, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 Ley 30/1992 sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación

RESUELVO

Imponer a D./D^a. JUAN ANTONIO DOMINGUEZ DELGADO, con N.I.F. número 27621944W, como Presidente del **CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA EL ALCOR, CON C.I.F. numero G-91133967** una sanción de Apercibimiento como consecuencia de la comisión de la infracción.



Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO PROVINCIAL.
Fdo.: Francisco Gallardo García

